



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 154-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 12 de marzo de 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2026-GM-MDCC de fecha 15 de enero del 2026, se aprueba el expediente técnico del proyecto IOARR "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas, ambiente de recreación activa, cerco y/o portada y losa deportiva; además de otros activos en el (la) parque recreativo deportivo urbanización colegio de ingenieros, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2674357, con un presupuesto ascendente a S/ 600,225.98 (seiscientos mil doscientos veinticinco con 98/100 soles), con un plazo de ejecución de 45 días calendario, bajo la modalidad de administración directa, el Informe N° 62-2026-MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU suscrito por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe N° 0115-2026-SGMIV-GOPI-MDCC emitido por el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, el Informe N° 70-2026-MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU atendido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, la Carta N° 06-2026-JEF/IOARR/MDCC elaborado por el consultor, el Informe N° 037-2026-MDCC-GOPI-ADAM elaborado por el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 170-2026-UF-GOPI-MDCC suscrito por el Responsable de la Unidad Formuladora, el Informe N° 052-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF emitido por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 085-2026-GOPI-MDCC atendido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 110-2026-MDCC/GPPR atendido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Proveedor N° 082-2026-GAJ-MDCC elaborado por el Gerente de Asesoría Jurídica, la Carta N° 07-2026-JEF/IOARR/MDCC suscrito por el consultor, el Informe Técnico N° 001-2026-GMCH/SGEP/MDCC atendido por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el Informe N° 171-2026-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Legal N° 013-2026-EL-GAJ-MDCC emitido por la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveedor N° 103-2026-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades delinea que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, el numeral 6.2 de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa establece que, para la ejecución de obras públicas por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra, cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente directiva;

Que, el artículo 27 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones decreta que la vigencia de la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (3) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de pre inversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la Unidad Formuladora que formuló el proyecto de inversión, o de la Unidad Ejecutora de Inversiones según corresponda;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones constituye que la UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones indica que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, el numeral 32.5 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones contempla que tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera;

Que, el numeral 33.2 del artículo 33 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones precisa que las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión;

Que, el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas apunta que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance;

Que, el numeral 46.5 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas erige que el expediente técnico de obra debe contar con una estructura de costos definida de acuerdo con las particularidades que demande la complejidad del proyecto;

Que, el numeral 46.6 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas asienta que, para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizan la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Inversiones para la gestión de la información de las inversiones. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción, el contratista revisa el expediente técnico de obra e informa al supervisor o inspector de obra, sobre los posibles riesgos del proyecto, de corresponder. Los plazos y condiciones para ello se establecen en el reglamento. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;



Que, el literal b del artículo 160 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, RLGCP) estipula que los criterios para la elección de sistemas de entrega y modalidades de pago para obras y consultoría de obras se debe evaluar como mínimo el nivel de certeza del costo final: el sistema de entrega y su modalidad de pago elegida brinda a la entidad contratante un nivel razonable de certeza sobre el presupuesto necesario para la ejecución de los componentes;

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas norma que el expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones;

Que, el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas estatuye que el expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción;

Que, el numeral 170.3 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas determina que la elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad;

Que, el numeral 170.4 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas pauta que cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144;

Que, el numeral 173.1 del artículo 173 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas subraya que el órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente;

Que, el Anexo 1 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas conceptúa que el expediente técnico es el conjunto de documentos que definen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, fórmulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2026-GM-MDCC de fecha 15 de enero del 2026, se aprueba el expediente técnico del proyecto IOARR "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas, ambiente de recreación activa, cerco y/o portada y losa deportiva; además de otros activos en el (la) parque recreativo deportivo urbanización colegio de ingenieros, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2674357, con un presupuesto ascendente a S/ 600,225.98 (seiscientos mil doscientos veinticinco con 98/100 soles), con un plazo de ejecución de 45 días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, a través del Informe N° 62-2026/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU de fecha 26 de enero del 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Ing. Pedro Alberto Sancho Uscamayta, solicita a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura la asignación de maquinaria necesaria para la ejecución de la obra, la que es indispensable para cumplir con el cronograma establecido y garantizar la adecuada ejecución de los trabajos programados, siendo utilizada para actividades de movimiento de tierras, nivelación, excavación, transporte de material, entre otros;

Que, mediante Informe N° 0115-2026-SGMIV-GOPI-MDCC de fecha 27 de enero del 2026, el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, Arq. José Luis Vera Chamorro, señala que la maquinaria solicitada se encuentra actualmente en uso de la Sub Gerencia de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, para la atención de servicios prioritarios, ejecución de mantenimientos y trabajos de mantenimiento vial y urbano por la emergencia ante lluvias;

Que, con Informe N° 70-2026/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU de fecha 28 de enero del 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Ing. Pedro Alberto Sancho Uscamayta, establece que no contaría con la disponibilidad de maquinaria para la ejecución de la obra, viéndose retrasado el inicio de la obra por la contratación de estos servicios más aun considerando la temporada de lluvias; por lo que se debe considerar la reprogramación acerca del inicio de ejecución y/o la modalidad;

Que, a través de la Carta N° 06-2026-JEF/IOARR/MDCC de fecha 10 de febrero del 2026, el consultor, Ing. Jorge Alberto Escobedo Flores, presenta el cambio de modalidad del expediente técnico objeto de elaboración, con un presupuesto ascendente a S/ 750,829.37, el cual tiene un plazo de ejecución de 45 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata); expediente técnico que consiste en la construcción de cobertura de instalaciones deportivas, ambiente de juegos recreativos, mobiliario deportivo recreativo, construcción de las losas deportivas y cerco perimétrico; además de otros activos;

Que, mediante Informe N° 090-2026/SSEP/GOPI/MDCC de fecha 12 de febrero del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elías Vladimir Churata Roque, otorga conformidad al cambio de modalidad del expediente técnico antes aludido, por la suma ascendente a S/ 750,829.37, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, siendo su ejecución mediante la modalidad de administración indirecta (contrata), bajo el detalle siguiente:

COSTO DIRECTO	S/	479,301.47
Gastos generales 10%	S/	47,930.15
Utilidad 8%	S/	38,344.12
SUB TOTAL	S/	565,575.74
IGV 18%	S/	101,803.63
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	S/	667,379.37
Gastos de Supervisión	S/	47,950.00
Gastos de Liquidación	S/	16,000.00
Gastos de expediente técnico	S/	19,500.00
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/	750,829.37*

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 320), así como evaluados y aprobados por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 090-2026/SSEP/GOPI/MDCC, los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Que, el predio cuenta con partida registral 11624843 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa se encuentra saneado físicamente, siendo el titular, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; además precisa que el presente expediente no contraviene los numerales 170.1 y 170.3 del Reglamento de la Ley N° 32069, toda vez que se adjunta cuadro comparativo de metas físicas y financieras con el sustento de variaciones en relación al estudio de pre inversión, incluyendo especificaciones técnicas y cronograma de ejecución que detalla el proceso constructivo, del mismo modo registra que la adopción de la metodología BIM (Building Information Modeling) no es inexigible para el presente proyecto, por cuanto la Entidad no cuenta con un Plan de Implementación BIM (BIP) aprobado, agregando, en esa línea, que conforme al marco normativo de Invierte.pe, la aplicación de esta metodología requiere una fase previa de planificación institucional que comprenda la reestructuración de procesos, la adecuación tecnológica y la definición formal de roles y responsabilidades, procesos que se encuentra en planificación estratégica;

Que, con Informe N° 037-2026-MDCC-GOPI-ADAM de fecha 18 de febrero del 2026, el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Lic. Aldo Dionel Apaza Mamani, remite el formato 08-C del registro en fase de ejecución para IOARR, el cual, se ha elaborado en mérito a las metas propuestas en el expediente técnico de cambio de modalidad, contenidas en el cuadro comparativo de metas físicas y financieras a folios 497 - 498, siendo el costo total de la inversión la suma ascendente a S/ 750,829.37, cumpliendo de esta manera con la fase de registro regulada en la DSNPMGI;

Que, a través del Informe N° 170-2026-UF-GOPI-MDCC de fecha 23 de febrero del 2026, el Responsable de la Unidad Formuladora, Eco. Franklin Maxon Valdivia Chávez, precisa que corresponde la ejecución de la IOARR al ser pertinente con el objeto de la información registrada en el banco de inversiones, teniendo como fin la construcción de cobertura de instalaciones deportivas, ambiente de recreación activa, cerco y/o portada, losa deportiva, además de otros activos que corresponden al servicio de práctica deportiva y recreativa.

Que, mediante Informe N° 052-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF de fecha 25 de febrero del 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, opina que se proceda con la aprobación del cambio de modalidad del expediente técnico antedicho por la suma de S/ 750,829.37, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, con Informe Técnico N° 085-2026-GOPI-MDCC de fecha 26 de febrero del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad al cambio de modalidad del expediente técnico antes aludido, por un monto ascendente a S/ 750,829.37, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta;

Que, a través del Informe N° 110-2026-MDCC/GPPR de fecha 27 de febrero del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C Ronald Néstor Jihualianca Aqunta, emite disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico remitido, por el importe máximo ascendente a S/ 750,829.37;

Que, mediante Provedo N° 082-2026-GAJ-MDCC de fecha 02 de marzo del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez, requiere se presente el expediente técnico a aprobarse bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), así como sus informes técnicos, mismos que deberán evaluar, entre otros, la concurrencia de los requisitos de aprobación establecidos en la Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento;

Que, con Carta N° 07-2026-JEF/IOARR/MDCC de fecha 05 de marzo del 2026, el consultor, Ing. Jorge Alberto Escobedo Flores, presenta el expediente técnico consolidado de cambio de modalidad por administración indirecta (contrata);

Que, a través del Informe Técnico N° 001-2026-GMCH/SGEP/MDCC de fecha 10 de marzo del 2026, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Arq. Igor Felipe Inca Huacasi, expresa que, luego de haber revisado el expediente técnico, este se encuentra conforme tanto en su contenido, estructura y forma (aspectos técnicos y financieros) por un monto total de S/ 750,829.37, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, mediante Informe N° 172-2026/SGEP/GOPI/MDCC, de fecha 10 de marzo del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elías Vladimir Churata Roque, otorga conformidad al expediente técnico consolidado de cambio de modalidad por administración indirecta (contrata);

Que, con Informe N° 171-2026-GOPI-MDCC, de fecha 10 de marzo del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad a los informes antes aludidos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 013-2026-EL-GAJ-MDCC atendido por la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: *SE APRUEBE* el cambio de modalidad de ejecución del expediente técnico IOARR "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas, ambiente de recreación activa, cerco y/o portada y losa deportiva; además de otros activos en el (la) parque recreativo deportivo urbanización Colegio de Ingenieros, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2674357, con un presupuesto total ascendente a S/ 750,829.37, siendo el plazo de ejecución de 45 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata). Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 103-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por lo tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitenes;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, en mérito al numeral 10 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC, compete al Gerente Municipal aprobar el expediente técnico de obra en examen; por lo que, corresponde derivar este a la aludida autoridad para la emisión del acto resolutorio respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el cambio de modalidad de ejecución del expediente técnico IOARR "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas, ambiente de recreación activa, cerco y/o portada y losa deportiva; además de otros activos en el (la) parque recreativo deportivo urbanización Colegio de Ingenieros, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2674357, con un presupuesto total ascendente a S/ 750,829.37, siendo el plazo de ejecución de 45 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

COSTO DIRECTO	S/	479,301.47
Gastos generales 10%	S/	47,930.15
Utilidad 8%	S/	38,344.12
SUB TOTAL	S/	565,575.74
IGV 18%	S/	101,803.63
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	S/	667,379.37
Gastos de Supervisión	S/	47,950.00
Gastos de Liquidación	S/	16,000.00
Gastos de expediente técnico	S/	19,500.00
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/	750,829.37*

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 320), así como evaluados y aprobados por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 090-2026/SGEP/GOP/MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a lo resuelto.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos para que cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado, conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la evaluación del cambio de modalidad de ejecución del expediente técnico IOARR, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

